



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2433/2025	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	090173325000839
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Requerimientos relacionados con una persona servidora pública y expedientes laborales.	A través de su Dirección de Asuntos Jurídicos indicó sus atribuciones e informó el número de expedientes laborales en los términos solicitados.	Por la entrega de información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		18 de septiembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia , toda vez que la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que la contratación de la persona servidora pública de interés no forma parte de sus atribuciones, además, en complementaria indicó que se dio continuidad a su contrato.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Persona servidora pública, expediente, información incompleta, actos consentidos, cambio de modalidad, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2025**, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“EN ATENCIÓN A SU AMABLE RESPUESTA DONDE ME INDICAN QUE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DE LOS ASUNTOS LABORALES TIENEN LOS MISMOS HORARIOS Y HACEN EXACTAMENTE LAS MISMAS ACTIVIDADES, LE SOLICITO SE ME INFORMEN LAS RAZONES O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL LIC. RAUL OLIVERIO LEYVA VEGA, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN SU PAGINA DE TRANSPARENCIA QUE ME DIJERON QUE CHECARA, GANA MAS DINERO QUE LOS DEMÁS ABOGADOS, ACASO TIENE A CARGO OTRAS ACTIVIDADES O DESEMPEÑA ALGUN TIPO DE FUNCION DE MANDO? ASIMISMO, REQUIERO QUE SE ME INFORME LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES LABORALES TRAMITADOS O QUE SE TRAMITAN TANTO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS CUALES SE HAYA RESULTO O DETERMINADO POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA EMBARGAR LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN Y LOS MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS POR LOS CUALES SE EMBARGARON Y YA ENTRADOS EN GASTOS TAMBIEN REQUIERO QUE SE ME INFORME EL NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES DE DEMANDAS LABORALES QUE TIENE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DESGLOSANDO CUANTOS SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CUANTOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CUANTOS DE ESOS EXPEDIENTES TIENE A SU CARGO CADA ABOGADO DE LOS QUE ME FUERON SEÑALADOS EN LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090173325000475.”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **15 de agosto de 2025**, la Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través del oficio número **SSPCDMX/UT/1614/2025**, emitido por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, adjunta la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, informando:

[...]

Mediante nota informativa recibida por la Oficialía de Partes de esta Dirección de Asuntos Jurídicos el pasado 06 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado requiere atender diversas Solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizadas a través del Sistema dispuesto para tal fin. Con el propósito de cumplir a cabalidad las obligaciones en materia de acceso a la información pública que tiene a su cargo esta Unidad Administrativa, me refiero a la solicitud que lleva por folio el **090173325000839**, misma que se reproducirá a continuación de manera segmentada, coligando la atención correspondiente a cada fragmento transcrito, para mejor comprensión:

“EN ATENCIÓN A SU AMABLE RESPUESTA DONDE ME INDICAN QUE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DE LOS ASUNTOS LABORALES TIENEN LOS MISMOS HORARIOS Y HACEN EXACTAMENTE LAS MISMAS ACTIVIDADES, LE SOLICITO SE ME INFORMEN LAS RAZONES O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL LIC. RAUL OLIVERIO LEYVA VEGA , DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN SU PAGINA DE TRANSPARENCIA QUE ME DIJERON QUE CHECARA, GANA MAS DINERO QUE LOS DEMÁS ABOGADOS, ACASO TIENE A CARGO OTRAS ACTIVIDADES O DESEMPEÑA ALGUN TIPO DE FUNCION DE MANDO?”

Al respecto, atendiendo al artículo 16 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, publicado el treinta de agosto de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, la Unidad Administrativa a mi cargo carece de atribuciones para generar la información y documentación que solicita; toda vez que de acuerdo al marco jurídico de actuación de la Dirección de Asuntos Jurídicos no existen facultades explícitas, implícitas, concurrentes o coincidentes para poseer los datos, registros y documentos que requiere. A continuación, se transcribe el numeral referido, para su pronta referencia:

Artículo 16.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá entre sus atribuciones la atención de los siguientes asuntos:

I. Otorgar asesoría jurídica a la Dirección General y a los titulares de las áreas que integran Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, actuando como área de consulta especializada;

II. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Dirección General y de los servidores públicos, cuando sean parte en juicios derivados del servicio;

[...]



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

XXVI. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para la regularización de los inmuebles que ocupa el Organismo;

XXVII. Asistir en calidad de asesores en los diferentes comités y órganos administrativos colegiados que se instalen en el Organismo, y

XXVIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección General y le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por ello, atendiendo a los principios generales que rigen el procedimiento administrativo, se comunica que de acuerdo al criterio orientador 13/17 denominado "Incompetencia" emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se configura la ausencia de atribuciones legales de esta Dirección, para contar con la información solicitada.

"(...) ASIMISMO, REQUIERO QUE SE ME INFORME LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES LABORALES TRAMITADOS O QUE SE TRAMITAN TANTO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS CUALES SE HAYA RESULTO O DETERMINADO POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA EMBARGAR LAS CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN Y LOS MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS POR LOS CUALES SE EMBARGARON (...)"

Atendiendo a la literalidad de su solicitud, se informa:

Órgano jurisdiccional substanciador	Cantidad de expedientes en los que se determinó embargo de cuentas bancarias
TFCA ¹⁰	0
JLCA ¹¹	25

En todos los asuntos que expresan anteriormente, el órgano substanciador acordó la imposición de dicha medida, derivado de una dilación en el cumplimiento del laudo correspondiente, consecuencia de las gestiones realizadas para dicho fin.

"(...) Y YA ENTRADOS EN GASTOS TAMBIEN REQUIERO QUE SE ME INFORME EL NÚMERO TOTAL DE EXPEDIENTES DE DEMANDAS LABORALES QUE TIENE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DESGLOSANDO CUANTOS SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CUANTOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y CUANTOS DE ESOS EXPEDIENTES TIENE A SU CARGO CADA ABOGADO DE LOS QUE ME FUERON SEÑALADOS EN LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090173325000475" (sic)

¹⁰ Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

¹¹ Junta Local de Conciliación y Arbitraje.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

ASUNTOS LABORALES DESGLOSADOS POR EL ÓRGANO ANTE EL QUE SE SUBSTANCIAN:	
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	229
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	249
TOTAL DE ASUNTOS LABORALES	469

NOMBRE DEL ABOGADO ¹²	NÚMERO DE ASUNTOS QUE ATIENDE
Brenda Rodríguez Ríos	58
Isabel Seseña González	50
Karen Deyarida Correa Sánchez	63
Laura Elizabeth Reyes Miranda	82
Raúl Oliverio Leyva Vega	60
Luis Eduardo Ruíz Quiroz	91
Teresa Grisel Alonso Valadez	13
Joshep Jacob Israel García Misdrage	13
Alan Pável García Misdrage	13
Tania Denisse Badillo Ávila	0
Luis Alberto Soria Landeros	0

[...]"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **18 de agosto de 2025**, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

"El motivo de disenso estriba en que como puede ser posible que el Director de Asuntos Jurídicos en una Nota Informativa, informe que carece de facultades para informar las actividades del personal a su cargo y los motivos por los cuales, este cuenta con un salario mayor a los de los demás abogados laboristas, por tal motivo la información proporcionada resulta incompleta ya que, argumentando falta de atribuciones no sabe que actividades adicionales realiza su personal para tener un salario mayor que el promedio de los abogados laboristas a su digno cargo."



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **20 de agosto de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **28 de agosto de 2025**. Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 29 de agosto al 08 de septiembre de 2025, considerando los días 30 de agosto, 6 y 7 de septiembre como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México realizó manifestaciones el 08 de septiembre mediante oficio número SPCDMX/UT/1804/2025.

C) El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en los requerimientos siguientes:

1. Las razones o los motivos por los cuales el Lic. Raúl Oliverio Leyva Vega, de acuerdo con la información publicada en la página de transparencia, gana más dinero que los demás abogados, ¿acaso tiene a cargo otras actividades o desempeña algún tipo de función de mando?
2. Se informe la cantidad de expedientes laborales tramitados o que se tramitan tanto en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje como en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en los cuales se haya resuelto o determinado por la autoridad respectiva embargar las cuentas de la institución y los motivos o circunstancias por los cuales se embargaron
3. Se informe el número total de expedientes de demandas laborales que tiene la Dirección de Asuntos Jurídicos desglosando cuantos se tramitan ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuantos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
4. Cuántos de esos expedientes tiene a su cargo cada abogado de los que me fueron señalados en la respuesta a mi solicitud de información pública con número de folio 090173325000475

En **respuesta**, los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a las razones o los motivos por los cuales el servidor público de interés gana más indicó que carece de atribuciones para generar la información y documentación solicitada, esto de acuerdo con sus facultades.

En tanto al requerimiento segundo informó que son cero y veinticinco expedientes laborales tramitados respectivamente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en los que se acordó la imposición del embargo de cuentas bancarias derivado del cumplimiento del laudo correspondiente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

También, informó el número total de expedientes de demandas laborales, indicando cuantos se tramitan ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y cuantos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Asimismo, entregó el listado con el nombre de las personas abogadas, con el número de asuntos que atiende cada una.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta, toda vez que, considera que el director de Asuntos Jurídicos no carece de facultades para informar sobre las actividades del personal a su cargo, por tal motivo señala que la información proporcionada resulta incompleta.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la información proporcionada con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3 y 4 por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

⁴ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión es que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

Primero, en concreto se verifica que se notificó el oficio número SSPCDMX/UT/1803/2025, a la persona recurrente consistente en una respuesta complementaria informando lo siguiente:

“Es importante señalar que no está solicitando documento alguno que obre en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no obstante, a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad y la expresión documental, se hace de su conocimiento que el servidor público en mención ocupaba la plaza actual, previo al inicio de la presente administración, por lo que se consideró viable dar continuidad a la relación laboral con el servidor publicado del cual solicita información.”

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México en su respuesta complementaria atendió en su totalidad la solicitud, al informar que, la persona servidora pública se encontraba laborando previamente sin que el director de Asuntos Jurídicos decidiera la percepción de éste, aunado se corrobora que dentro de sus facultades no se encuentra la asignación de salarios en las contrataciones del personal.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2433/2025



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>